

Del Código de Comercio al Código de Cumplimiento: hacia una reforma alineada con los estándares internacionales de transparencia y prevención del blanqueo de capitales

Víctor Hugo Guerra Hernández*

RVDM, EE nro. 5, 2026, pp. 679-698

Resumen: Este artículo propone una reflexión sobre la necesidad de reformar el Código de Comercio, a los fines de armonizarlo y poder incorporar en él los principios esenciales del cumplimiento normativo o *Compliance*, que procuren la mayor transparencia en las actividades mercantiles. Ello, por ejemplo, en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y las susceptibilidades de las nuevas tecnologías, que son actividades capaces de desestabilizar el sistema financiero interno e internacional. Para ello, las fuentes internacionales y su jerarquía, que está bien definida en el art. 1 de la Ley venezolana de Derecho Internacional Privado, nos invita, por ejemplo, a reflexionar sobre la aplicación, desde mi perspectiva, de las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), consideradas instrumentos de *soft law* pero con una influencia determinante en la regulación financiera global.

Palabras clave: Integridad Empresarial. Soft Law. Compliance. Lavado de Activos. Financiamiento al Terrorismo. Armas de Destrucción Masiva. GAFI. Transparencia.

From the Commercial Code to the Compliance Code: Toward a Reform Aligned with International Standards on Transparency and Anti-Money Laundering Prevention

Abstract: *This article proposes a reflection on the need to reform the Commercial Code to harmonize it and incorporate the essential principles of Compliance, aiming to ensure greater transparency in commercial activities. This is particularly relevant regarding money laundering, terrorist financing, the financing of the proliferation of weapons of mass destruction, and the vulnerabilities associated with new technologies—activities capable of destabilizing both domestic and international financial systems. To this end, international sources and their hierarchy—clearly defined in article 1 of the Venezuelan Private International Law Act—invite us to reflect on the application, from my perspective, of the Recommendations of the Financial Action Task Force (FATF). While considered soft law instruments, they hold decisive influence over global financial regulation.*

Keywords: *Corporate Integrity. Soft Law. Compliance. Money Laundering. Terrorist Financing. Weapons of Mass Destruction. FATF. Transparency.*

* Doctor en Derecho y *Magister Scientiarum* en Derecho Internacional Privado y Comparado. *Magister in Law* Universidad de Harvard. Abogado Universidad Católica Andrés Bello. Lic. Estudios Internacionales Universidad Central de Venezuela. Prof. Asociado de Derecho Internacional Privado de las Universidades Católica Andrés Bello y Central de Venezuela. Prof. de Derecho Económico Internacional, Derecho Administrativo Global, Inversión Extranjera y Arbitraje Comercial en las Universidades del Rosario, Sergio Arboleda, Santiago de Cali, y del Magdalena, Colombia. Miembro de las listas de Árbitros del Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje (CEDCA) y del Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas. Miembro de la Asociación Venezolana de Arbitraje (AVA). Miembro de la Junta Directiva del ICC *Institute of World Business Law* y *Head Global* del Grupo de Trabajo de Cumplimiento. <https://www.linkedin.com/in/victorhguerrah/>

INTRODUCCIÓN: *el desafío de un Código del siglo XXI*

El siglo XXI plantea nuevos desafíos, desde la digitalización y la inteligencia artificial, tecnologías disruptivas, hasta las crecientes exigencias sociales en sostenibilidad y gobernanza, conocidas como criterios ESG (por su acrónimo en inglés: *Environmental, Social & Governance*). Ante este escenario, hoy se abren, desde mi perspectiva, grandes oportunidades para que las organizaciones fortalezcan su legitimidad y resiliencia, a través de una gestión proactiva del *Compliance*.

Los códigos de comercio o códigos mercantiles tradicionales fueron diseñados, solamente, para regular actos de comercio, obligaciones, libros contables, sociedades, contratos, quiebras, etc., pero no para establecer valores éticos modernos. Temas como la integridad, el soborno o la ética empresarial suelen estar más bien desarrollados en legislación penal, en los Códigos Penales; en leyes especiales anticorrupción; o, en normativas internas de *Compliance* corporativo, en los códigos de ética y políticas internas de las empresas, a través de la autorregulación.

En definitiva, pareciera que el *Compliance*, y en general, los temas de integridad empresarial se prevean y regulen fuera de las normas de los Códigos de Comercio. No obstante, estos Códigos sí incluyen obligaciones contables muy estrictas, requisitos de transparencia y veracidad en los registros, lo cual es una forma indirecta, pero relevante, de promover la integridad.

La realidad postmoderna del siglo XXI nos invita a repensar el tema, y, por qué no, proponer la inclusión, en las Disposiciones Generales del Código de Comercio venezolano, los principios básicos del *Compliance*. Aún más, por qué no pensar en un Capítulo que se refiera a la “*Integridad de la Actividad Empresarial y de los Actos de Comercio*”. Normas que permitan reforzar la integridad en el análisis y decisión de los operadores jurídicos, especialmente de nuestros jueces, a la hora de conocer y resolver conflictos mercantiles.

Es propicia la ocasión para agradecer la generosa invitación del Dr. Diego Castagnino, Director de la Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil SOVEDEM, quien junto a su extraordinario equipo auspician estas actividades de investigación y jornadas profesionales. Y, no es menos importante cerrar estas palabras iniciales, adhiriéndome a la celebración que rinde homenaje a la labor académica de mi amigo el Dr. Carlos Eduardo Acedo Sucre, enhorabuena.²

² Un agradecimiento especial al Abogado Wilfredo Monsalve García por su lectura desinteresada de este artículo y, por sus valiosos comentarios todos bien recibidos. Wilfredo Monsalve García, “Debida diligencia y diligencia debida en tiempos de inteligencia artificial: más allá del buen padre de familia”, en *Nuevos avances en el mundo del compliance, debida diligencia y medidas internacionales* (Editorial Jurídica Venezuela International, 2025), 145-181.

1. El Código de Comercio venezolano y sus limitaciones actuales

Como indicamos al inicio, los códigos de comercio clásicos en Latinoamérica, en países como México, Colombia, Costa Rica, y en Venezuela, entre otros, no suelen incluir disposiciones específicas sobre el *Compliance* y la integridad empresarial, tal y como la concebimos hoy.

Al contrario, estos códigos promueven la transparencia a través de medidas concretas, como, por ejemplo, la contabilidad de libros, registros y los plazos para su conservación. Ello podría entenderse como una forma indirecta de promover la integridad, a través de la prevención de fraudes, manipulación contable, etc.³

De otra parte, la regulación explícita sobre integridad, por ejemplo, los temas relativos a anticorrupción, programas de cumplimiento, responsabilidad de la empresa, entre otros, normalmente aparecen fuera del "código de comercio" tradicional, en leyes especiales de responsabilidad administrativa y penal de las personas jurídicas, o en las leyes anticorrupción. Este es el caso de países como Brasil, Argentina y Chile.⁴

Así, podríamos llegar a una primera conclusión en relación con la regulación hoy del *Compliance* y la integridad empresarial. Por una parte, la existencia de un conjunto de obligaciones contables y de registro previstas en los códigos mercantiles, la llamada transparencia documental, es decir, de alguna manera una forma indirecta de promover la transparencia e integridad. Y, por la otra, leyes especiales, por ejemplo, en materia de anticorrupción, que imputan responsabilidad a la persona jurídica y que exigen o incentivan de manera directa la necesidad de programas de integridad empresarial y *Compliance*.

Según la profesora Nayibe Chacón, las normas comerciales han cambiado notablemente en las últimas dos décadas y el entorno comercial sigue transformándose. Por ello, un Código de 1919, con una última reforma en 1955, debe ser revisado.⁵ Por eso, comparto la opinión de la Prof. Chacón, y de muchos otros juristas venezolanos, en la necesidad de que nuestro Código de Comercio deba ser revisado

³ El Código de Comercio venezolano establece en sus artículos 32 al 44 las reglas sobre la Contabilidad Mercantil. En el caso de México, las encontramos en el Libro Primero, Título Segundo - De las Obligaciones Comunes a Todos los que Profesan el Comercio, Capítulo III - De la Contabilidad Mercantil, artículos 33 al 46 bis. Véase <https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-de-comercio/libro-primero/titulo-segundo/capitulo-iii/>

⁴ En el caso de Brasil podemos citar la Ley N° 12.846, del 1 de agosto de 2013, que aborda la responsabilidad administrativa y civil de las personas jurídicas por actos contra la administración pública nacional o extranjera, y prevé otras medidas. Véase https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2013/lei/l12846.htm

⁵ Nayibe Chacón Gómez: *La necesaria reforma del Código de Comercio venezolano*. En: Revista Venezolana de Derecho Mercantil / N° 2 – 2019 www.sovedem.com

y actualizado, no obstante que en Venezuela se haya promulgado una legislación especial abundante durante todos estos años.

Pero ¿por qué se requiere una reforma del Código de Comercio venezolano? Pues, las razones son varias y bastante sencillas.

Por una parte, la desactualización del marco legal que ya no aborda, o lo hace con dificultad a los desarrollos económicos, tecnológicos y sociales de las últimas décadas. En segundo lugar, la necesidad de seguridad jurídica, a partir de la modernización del marco legal claro y actualizado, que garantice seguridad a los comerciantes, fomentando el desarrollo económico frente a los retos de la postmodernidad. En tercer lugar, para procurar una armonización legislativa con la legislación civil y otras normativas internas e internacionales, a los fines, de asegurar la coherencia del sistema jurídico. Y, en cuarto lugar, en un sistema legal de tradición civilista como el venezolano, en donde los códigos juegan un papel primordial para el sistema jurídico, los códigos deben además incluir esos principios orientadores, que para este trabajo en particular se relacionan con la integridad empresarial y el *Compliance*.

En conclusión, temas como la evolución de los tipos societarios y nuevas formas de títulos valores y de crédito; el comercio electrónico; las tecnologías disruptivas y la innovación; la actualización de contratos mercantiles; la simplificación del registro de comerciantes; y, tal y como lo proponemos en este artículo, la incorporación expresa del *Compliance* y la integridad empresarial, justificarían una revisión del Código de Comercio vigente.

2. El *Soft Law* y *Compliance*: la nueva arquitectura del riesgo

El término *Soft Law* fue incorporado, originalmente, en el Derecho para distinguir entre proposiciones de *lege lata* y de *lege ferenda*, y no para referirse a un fenómeno complejo que supone la existencia de distintas normas que van desde lo “no vinculante”, hasta lo “vinculante”, del “no Derecho” al “Derecho”, de lo *soft* a lo *hard*.⁶

⁶ Víctor Hugo Guerra Hernández: *El uso del Soft Law y la Lex Mercatoria en el Derecho Marítimo del Siglo XXI*. En: Libro Homenaje a Tulio Álvarez. Asociación Venezolana de Derecho Marítimo. Caracas, Venezuela, 2022, pp. 273 y ss.

Hoy con la expresión *Soft Law* se trata de describir una serie de enunciados, formulados como principios abstractos y, presentes en todo ordenamiento jurídico, que se hacen operativos a través de su aplicación judicial.⁷ El *Soft Law* también puede referirse a reglas de conducta que se encuentran en un plano jurídicamente no vinculante, pero que, según la intención de sus autores, sí puede llegar a tener un alcance jurídico que debe ser definido por el operador jurídico en cada caso concreto.

Así, del *Soft Law*, pueden evidenciarse un conjunto de instrumentos normativos emanados de los organismos o instituciones internacionales, que configuran un nuevo orden de Derecho, proveniente del ámbito internacional. De tal manera que, el *Soft Law* es una evidencia de la adaptación del Derecho a un nuevo orden mundial, en donde se le exige al operador jurídico una efectividad inmediata, una mayor flexibilidad en la búsqueda de soluciones jurídicas, y sin duda, una gran adaptabilidad al nuevo entorno global.⁸

De igual forma, compartimos la opinión doctrinal generalizada acerca del carácter dispositivo del *Soft Law*, y el de su naturaleza novedosa como eventual fuente de Derecho, específicamente, del Derecho Internacional. Creemos, al analizar la evolución de las fuentes del Derecho Internacional, que en balance el uso del *Soft Law* ha sido positivo para el desarrollo del Derecho Internacional. Ello, si observamos el rol que han cumplido las decisiones y resoluciones emanadas de los organismos del sistema multilateral. En particular, las decisiones de la Organización de las Naciones Unidas, a través de su Asamblea General. Pero también, a través de diversas resoluciones emitidas por las distintas organizaciones y agencias especializadas que conforman el llamado sistema de Naciones Unidas.

Hemos dicho antes que el reconocimiento del *Soft Law* es un ejemplo más de la crítica al contenido del Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en su consagración de las fuentes del Derecho Internacional. Esta norma fue desbordada por la propia complejidad del entorno global, y por las demandas crecientes de los distintos actores del sistema internacional, y, al no prever la posibilidad de otras fuentes del Derecho Internacional como las que emanan del *Soft Law*, el artículo 38 se ha quedado limitado en sus consideraciones normativas.⁹

⁷ Mauricio Iván del Toro Huerta: *El Fenómeno del Soft Law y las Nuevas Perspectivas del Derecho Internacional*. En: Revista Jurídica de la UNAM. Enero de 2006.

⁸ Eduardo Calderón: *Los incoterms como instrumento de derecho suave (soft law)*. En Revista@ E-Mercatoria, vol. 17, n° 1, enero-junio, 2018.

⁹ Víctor Hugo Guerra H. Análisis de las fuentes en el sistema venezolano de Derecho Internacional Privado. Artículos 8 del Código de Procedimiento Civil y 1 de la Ley de Derecho Internacional Privado. Universidad Central de Venezuela, Caracas, Venezuela, 2000, pp. 107 y ss.

El *Soft Law* brinda una arquitectura excepcional a los temas de *Compliance*. Es una “nueva” arquitectura regulatoria del riesgo. A título de ejemplo, nos podemos referir a la labor que desempeñan organizaciones internacionales globales y regionales en materia de prevención del lavado de activos, y, con la evolución de las actividades criminales, ahora también en materia de financiamiento al terrorismo y, más recientemente a la proliferación de armas de destrucción masiva.

Así, el ritmo de la actividad internacional en el ámbito de prevención del lavado de activos, por ejemplo, se aceleró en 1989 cuando los países del G-7 crearon el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en su cumbre económica anual de París. Teniendo a Francia como presidencia principal, este grupo multinacional comenzó a trabajar en un esfuerzo coordinado contra el blanqueo de capitales en el ámbito internacional.

La normativa del GAFI, que en mi opinión se puede calificar como de *Soft Law*, está hoy en día a la vanguardia en materia de prevención y combate del lavado de activos y financiamiento al terrorismo.¹⁰ Hay que decir, además, que el Fondo Monetario Internacional (IMF) y el Banco Mundial también ofrecen perspectivas de prevención importantes en este campo.¹¹

Los objetivos del GAFI se concentran en: i. difundir el mensaje en materia de lucha contra el blanqueo o lavado de capitales/activos a nivel mundial; ii. controlar entre sus miembros la aplicación de sus 40 Recomendaciones; y, iii. revisar las tendencias y contramedidas relativas al blanqueo de capitales.¹²

Así, estas 40 Recomendaciones de GAFI proporcionan un conjunto completo de contramedidas contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y que cubren los siguientes elementos: i. identificación de riesgos; ii. desarrollo de políticas adecuadas; iii. sistema de justicia penal y aplicación de la ley; iv. sistema financiero y su regulación; v. transparencia de las personas y acuerdos jurídicos; y, por último, vi. la cooperación internacional.¹³

¹⁰ En idioma Inglés o Francés se puede consultar la página oficial de GAFI o FATF en: <https://www.fatf-gafi.org/en/home.html>

¹¹ Del FMI se puede consultar ¿Por qué le preocupa al FMI el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo? En: <https://www.imf.org/es/about/factsheets/sheets/2023/fight-against-money-laundering-and-terrorism-financing> Y, por otro lado, el BM impulsa iniciativas como su Unidad de Integridad Financiera (“*Financial Integrity*”) y la Iniciativa StAR para la recuperación de activos robados, así como políticas para aumentar la transparencia del beneficiario final (“*beneficial ownership*”), claves para frenar el lavado de activos, véase: <https://www.worldbank.org/en/topic/financialmarketintegrity>

¹² Véase Recomendaciones del GAFI <https://www.fatf-gafi.org/en/topics/fatf-recommendations.html>

¹³ En español se pueden consultar las Recomendaciones de GAFI en: <https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Fatfrecommendations/Fatf-recommendations.html>

Además del GAFI, existen otros nueve organismos regionales conocidos como *FATF-Style Regional Bodies* (FSRBs), entre ellos GAFILAT en América Latina, CFATF en el Caribe, APG en Asia-Pacífico, MONEYVAL en Europa y MENA-FATF en Medio Oriente y Norte de África, que supervisan la implementación de las 40 Recomendaciones del GAFI en sus respectivas regiones.¹⁴

Otro ejemplo de esta arquitectura de *Soft Law* es el representado por la normativa aprobada por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea. Un organismo creado en 1974 por los gobernadores de los bancos centrales de los países del Grupo de los Diez (G 10). Este Comité promueve una normativa de supervisión sólida a nivel mundial, y es el principal organismo normativo global para la regulación prudencial de los bancos, brindando un foro de cooperación de temas en materia de supervisión bancaria.¹⁵

Un tercer ejemplo, de nuevo en el campo del *Compliance* y la prevención y combate de las finanzas ilícitas, es el representado por el Grupo Wolfsberg.¹⁶ Este Grupo es una asociación de bancos mundiales que tiene por objeto, entre otros desarrollar normas del sector y guías en relación con las políticas de conozca a su cliente (por su acrónimo en inglés "KYC" o *Know Your Customer*) y la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. El Grupo Wolfsberg, que no tiene poderes de ejecución, pero publica su normativa para gestionar los propios riesgos de sus miembros, y con el fin de ayudarles a tomar decisiones acertadas en relación con los clientes, protegiendo así sus operaciones del abuso delictivo y de actores criminales.

Podemos concluir entonces que el *Soft Law* tiene efectos normativos beneficiosos para la regulación. Sus soluciones pueden servir de fuente material y de inspiración para el desarrollo de las normativas nacionales. Ello a través de ejercicios de Derecho Comparado, que permitan incorporar las soluciones del *Soft Law* al Derecho nacional. Pero, además, como lo hemos indicado, las soluciones del *Soft Law* también terminan teniendo una aplicación inmediata y efectiva en temas como el *Compliance*, en los casos relacionados como con, por ejemplo, la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

¹⁴ En el caso de América Latina y el Caribe son claves el GAFILAT que agrupa a casi todos los países latinoamericanos, desde Argentina, México, Chile, Perú, Colombia, etc. Y, de otra parte, el CFATF — *Caribbean Financial Action Task Force* (GAFIC) que agrupa a Jamaica, Trinidad y Tobago, Bahamas, Barbados, entre otros. Véanse <https://www.gafilat.org/index.php/es/> y <https://www.fatf-gafi.org/en/countries/global-network/caribbean-financial-action-task-force-cfatf.html>

¹⁵ En este sentido se puede consultar: <https://www.bis.org/bcbs/index.htm>

¹⁶ El Grupo se reunió por primera vez en el año 2000, en el castillo Wolfsberg (Suiza), con la compañía de representantes de Transparencia Internacional, para redactar unas directrices de lucha contra el blanqueo de capitales para la banca privada que, una vez implementadas, darían un golpe sin precedentes en el sector privado al blanqueo del producto de la corrupción. Véase <https://wolfsberg-group.org/>

3. El *Compliance*, la transparencia y la integridad empresarial

Una definición común de “cumplimiento normativo” o el *Compliance* es “el acto o proceso de acatar un deseo, demanda, propuesta, régimen o coerción, [y] (...) la conformidad en el cumplimiento de requisitos oficiales.”¹⁷ Una definición más técnica es la proporcionada en las Reglas ICC sobre la Lucha contra la Corrupción, lo describe como “...la conformidad con leyes, regulaciones, directrices y estándares relevantes para una industria o sector determinado. Implica la adhesión a normas establecidas y el cumplimiento de obligaciones para garantizar una conducta empresarial legal y ética. Además, es fundamental asegurar que las organizaciones operen con integridad y responsabilidad.”¹⁸

Existen diversas formas de cumplimiento, por lo que el termino termina siendo en mi opinión una sombrilla de varios aspectos, entre los cuales se incluyen: a) Cumplimiento Regulatorio o Normativo, b) Cumplimiento Financiero, c) Cumplimiento de Privacidad de Datos, d) Cumplimiento Ambiental, e) Cumplimiento Interno.”¹⁹ Por ello, el término en inglés “*Compliance*” es omnicompreensivo respecto del simple término “cumplimiento”, y por eso lo usamos con mucha más frecuencia que el nombre en español.

Asimismo, me gusta aclarar que el “Cumplimiento Regulatorio o Normativo” no se limita únicamente a las leyes y regulaciones aplicables, sino que también abarca los códigos internos, políticas y prácticas empresariales. Ejemplo de esto son los documentos comúnmente denominados “Código de Conducta” o “Guía para el Éxito Empresarial”.

En aquellas empresas cuyos programas de cumplimiento incluyen códigos de ética y conducta, estos documentos también establecen los valores corporativos de la organización. Dichos valores son fundamentales para crear y fomentar una cultura de cumplimiento, ya que no todo está escrito, y por ello, todos los empleados, desde los más experimentados hasta los más jóvenes, deben conocer y entender qué es simplemente inaceptable dentro de la empresa, incluso cuando existe un vacío normativo o una ausencia de regulación expresa.²⁰

¹⁷ Diccionario Merriam-Webster <https://www.merriam-webster.com/dictionary/Compliance>

¹⁸ ICC Rules on Combating Corruption 2023 Edition. Disponible en: <https://iccwbo.org/news-publications/policies-reports/icc-rules-on-combating-corruption/>

¹⁹ Eliza Taylor, ¿Qué es el Cumplimiento? Una Visión Completa, 27 de julio de 2023. <https://www.theknowledgeacademy.com/blog/what-is-Compliance/>

²⁰ A título de ejemplo, y en el marco de nuestra actividad como Head Global del Grupo de Trabajo de *Compliance* del Instituto para el Derecho Global de los Negocios de la Cámara de Comercio Internacional (ICC), elaboramos en el 2024 una Guía denominada las Conclusiones del Instituto ICC SME Labs Fundamentos sobre Cumplimiento Normativo, disponible en español e inglés, la cual busca contribuir con el entendimiento del *Compliance* por parte de las empresas, sean esta MIPYMEs o grandes transnacionales. Documento disponible en: <https://iccwbo.org/news-publications/news/compendium-of-the-icc-institute-sme-labs-on-Compliance/>

Por su parte, la transparencia se refiere, en líneas generales, a la apertura y a la claridad que debe existir en las conductas humanas, y que pueden ir desde las comunicaciones, hasta la obligación que implica compartir y colocar la información de manera accesible, clara y comprensible, permitiendo que las partes interesadas y la colectividad pueda conocer lo que se está haciendo. La transparencia es fundamental en contextos como la gestión pública; la responsabilidad corporativa y la comunicación organizacional; y también, como lo ha demostrado la labor normativa de UNCITRAL, en los arbitrajes de inversión.²¹

La transparencia hace parte de la idea de gobernanza, término acuñado por organismos de financiamiento internacional como el Banco Mundial. Pero también encabeza, por ejemplo, el nombre de la organización Transparencia Internacional, cuyo índice sobre la percepción de la corrupción es clave en los temas de *Compliance*.²²

Finalmente, y en lo personal, me gusta referirme a la “Integridad Empresarial” como un todo, y en un esfuerzo de divulgación de una visión omnicomprensiva del *Compliance*. En otras palabras, incorporar en un solo concepto todos los diversos aspectos que pueden incluir las actividades empresariales y el *Compliance*. Aspectos que deben cubrir desde la lucha contra la corrupción y la transparencia, la protección ambiental, y un impacto social positivo, hasta el trato justo y equitativo a los trabajadores y partes interesadas en la cadena de valor de la empresa.

En un entorno global cada vez más regulado, complejo e interconectado, el *Compliance* o cumplimiento normativo en términos generales, ha dejado de ser una función meramente reactiva o de revisión de “*checklists*”, para convertirse en un eje estratégico fundamental dentro de las organizaciones. Con las adaptaciones del caso, el *Compliance* abarca hoy organizaciones de distinta naturaleza públicas o privadas; rubros o industrias desde el consumo masivo a los artículos y servicios de lujo; y con independencia, como siempre digo, del tamaño de la organización, abarcando desde las llamadas MIPYMES, hasta las grandes empresas transnacionales.

Ya no se trata solo de evitar sanciones o cumplir con requisitos legales, sino de construir una verdadera cultura de integridad, responsabilidad y transparencia, que atraviese todos los niveles de la organización. Este enfoque integral es lo que yo llamo el “*Compliance 360*”. Es decir, una visión holística del cumplimiento que incluye

²¹ Víctor Hugo Guerra Hernández: *Convención de las Naciones Unidas sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado (Nueva York, 2014) o Convención de Mauricio*. En: Revista Venezolana de Derecho Mercantil N. 13, Caracas, Venezuela, 2024. <https://www.sovedem.com/d%C3%A9cima-tercera-edici%C3%B3n> Y en: REVISTA AMAGIS JURÍDICA Associação dos Magistrados Mineiros v. 17, n. 1, jan.-abr. 2025 <https://revista.amagis.com.br/index.php/amagis-juridica>

²² Véase <https://www.transparency.org/en/about>

no solo aspectos legales y regulatorios, sino también los temas éticos, reputacionales y operativos. En suma, la cultura del *Compliance* y la integridad empresarial.

4. Una propuesta de reforma: Del Código de Comercio al Código de *Compliance*

Llegados a este punto, quisiera hacer dos propuestas.

4.1. Una disposición general sobre integridad empresarial comercial

La primera medida sería incluir en el Título Primero una disposición general que evidencie el apego del Código reformado al espíritu de la integridad empresarial, destacando el rol activo que deben asumir los comerciantes. En tal sentido, a continuación, explicaré las fuentes en las que sustento una disposición general de este tipo para el nuevo Código de Comercio venezolano.

Desde los albores del siglo XXI, el ex Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan se propuso impulsar esa participación y responsabilidad del sector privado en el respeto a los Derechos Humanos, que en definitiva hoy se traduce en la integridad empresarial como una conducta vital en los negocios. Así surge el llamado Pacto Global de las Naciones Unidas (2000), referido como tal por Annan en su discurso ante el Foro Económico Mundial el 31 de enero de 1999.²³

El Pacto Global define la integridad empresarial como el compromiso de las empresas de actuar con ética, transparencia y responsabilidad, especialmente en la lucha contra la corrupción en todas sus formas, incluyendo el soborno y la extorsión. En tal sentido, es especialmente relevante el Principio 10, que establece: “Las empresas deben trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluidas extorsión y soborno”.²⁴

Así, para el Pacto Global son claves:

- i. *Ética y transparencia*: Las empresas deben gestionar sus operaciones de manera íntegra, evitando prácticas corruptas y promoviendo la rendición de cuentas.
- ii. *Prevención y detección*: Se fomenta la creación de sistemas internos que permitan identificar riesgos de corrupción y establecer mecanismos de respuesta.

²³ Véase la referencia citada en: https://www.aeca.es/old/comisiones/rsc/documentos_fundamentales_rsc/pactomundial/global_compact_guide.pdf

²⁴ En tal sentido se puede consultar en español el siguiente enlace: <https://lac.unglobalcompact.org/LACPYME>

- iii. Ambientes corporativos sostenibles: La integridad empresarial busca construir culturas organizacionales basadas en la confianza, la honestidad y el respeto a las normas.
- iv. Responsabilidad social: Las empresas no se deben limitar a cumplir la ley, sino a generar un impacto positivo en la sociedad y contribuir al desarrollo sostenible.

Para promover la integridad empresarial el Pacto Global facilita además diversas herramientas, como el Sistema de Gestión de Integridad Corporativa, que es una guía práctica para que las empresas implementen políticas anticorrupción y fortalezcan sus controles internos. También, por ejemplo, la Herramienta de Integridad Corporativa (HIC) que es una plataforma digital de autodiagnóstico que ayuda a evaluar el nivel de madurez de los programas de integridad y ofrece recomendaciones ejecutables.²⁵

Adicionalmente, y con la evolución del Pacto Global y sus diez principios, en el 2015 la Organización de las Naciones Unidas aprobó los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, mediante la Resolución A/RES/70/1. Así, los 17 ODS constituyen un marco global para erradicar la pobreza, proteger el planeta y garantizar sociedades pacíficas, justas y resilientes, y por supuesto, promover y garantizar la integridad empresarial.

Desde entonces, los ODS se han convertido en la guía central para alinear políticas públicas, estrategias empresariales e iniciativas de cooperación internacional hacia un desarrollo sostenible e inclusivo. En materia de integridad empresarial, y en particular su relacionamiento con el Principio 10 del Pacto Global, la ONU, que como he señalado trata sobre la lucha contra la corrupción, se conecta principalmente con el ODS 16 “paz, justicia e instituciones sólidas”, específicamente con la meta de reducir el soborno y la corrupción.

Sin embargo, otros ODS también se benefician de este Principio 10 del Pacto Global, como por ejemplo, el ODS 10 “reducción de las desigualdades”, ya que la corrupción crea y perpetúa las desigualdades; el ODS 8 “crecimiento económico y empleo decente”, pues la corrupción puede obstaculizar el crecimiento económico justo y la creación de empleo decente; el ODS 9 “industria, innovación e infraestructura”, la corrupción puede afectar la integridad y eficiencia de los proyectos de

²⁵ *Pacto Global lanza un kit de herramientas corporativas de gobernanza transformacional* (29 de Febrero de 2024), véase: <https://sustenomics.com/pacto-global-lanza-un-kit-de-herramientas-corporativas-de-gobernanza-transformacional/>. A título de ejemplo también se puede consultar: <https://www.pactomundial.org/noticia/renovamos-sistema-gestion-integridad-corporativa/>

infraestructura, desincentivando la inversión; el ODS 12 “producción y consumo responsables”, la falta de transparencia y la corrupción pueden llevar a prácticas de producción y consumo insostenibles; y por último, el ODS 17 “alianzas para lograr los Objetivos”, pues la corrupción debilita la confianza y la efectividad de las alianzas necesarias para implementar todos los demás Objetivos.

Debo mencionar también otros esfuerzos aún más específicos del sistema multilateral de las Naciones Unidas para procurar, promover y asegurar la integridad empresarial. Me refiero a:

- i. La Resolución 17/4 del 16 de junio de 2011 sobre los “Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos”,²⁶ puestos en práctica para proteger, respetar y remediar las violaciones a Derechos Humanos por parte de las empresas; y,
- ii. La Resolución 26/9 del 14 de julio de 2014 aprobada por el Consejo de Derechos Humanos para la “Elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos”.²⁷ En julio 2023 se aprobó el proyecto de tratado jurídicamente vinculante para regular de acuerdo con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales. El instrumento en borrador aún se sigue revisando y discutiendo.

Más recientemente, el Pacto para el Futuro de las Naciones Unidas, adoptado en 2024 en la Cumbre del Futuro, abordó la integridad empresarial, principalmente de forma indirecta, en lugar de dedicarle un capítulo completo.²⁸ El Pacto promueve la “tolerancia cero ante el fraude y la corrupción”, reforzando así el papel de los actores del sector privado y la sociedad civil para garantizar la integridad.

Así, el Pacto compromete a los Estados a:

- i. Intensificar significativamente sus esfuerzos para prevenir y combatir los flujos financieros ilícitos, la corrupción, el blanqueo de capitales y la evasión fiscal, así como a eliminar los paraísos fiscales y recuperar activos procedentes de actividades ilícitas.

²⁶ Véase https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_SP.pdf

²⁷ Véase <https://docs.un.org/es/a/hrc/res/26/9>

²⁸ Pacto para el Futuro <https://www.un.org/es/summit-of-the-future/pact-for-the-future>

- ii. Insistir en que el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030 depende de cerrar la brecha financiera, y la corrupción y los flujos ilícitos que la socavan.
- iii. Incluir los compromisos de lucha contra la corrupción y la financiación ilícita explícitamente en su apartado sobre la financiación para el desarrollo, en el cual la integridad financiera forma parte de la agenda global de desarrollo y gobernanza.
- iv. Reforzar la necesidad de instituciones más sólidas, cooperación internacional y una gobernanza transparente y equitativa, condiciones todas ellas que respaldan la integridad empresarial.

En virtud de lo anterior, sugiero el siguiente texto borrador de Disposición General para el Código de Comercio:

Los comerciantes, en el ejercicio de sus actividades y actos de comercio, deberán adoptar y mantener estándares de integridad empresarial que aseguren una conducta ética, transparente y conforme a las normas de Derecho Internacional, la ley y las mejores prácticas empresariales.

Las empresas rechazarán toda forma de corrupción, incluidas la extorsión y el soborno, implementando controles internos eficaces y mecanismos de prevención, detección y respuesta. Asimismo, los comerciantes contribuirán activamente al fortalecimiento de instituciones justas y responsables, promoviendo prácticas comerciales que fomenten la transparencia, la rendición de cuentas y la competencia leal.

La observancia de estos principios constituye una obligación esencial para preservar la confianza en el mercado, proteger a los consumidores y asegurar el desarrollo sostenible del entorno económico en el que operan los comerciantes.

4.2. Disposiciones especiales para promover la integridad empresarial

En segundo lugar, propongo modernizar varias normas del Código de Comercio actual, para reforzar en su texto la integridad empresarial. Así, sugiero:

- i. Incluir en el Título I. De los Comerciantes Sección I. Del Ejercicio del Comercio, las siguientes normas:
 - A. Los comerciantes tienen prohibido toda forma de soborno, cohecho o entrega de ventajas indebidas a autoridades o a actores del sector privado, de manera directa o a través de terceros. Ningún comerciante podrá ofrecer, prometer, autorizar, solicitar o aceptar pagos, regalos, comisiones, donaciones, favores o beneficios que tengan por objeto

influir indebidamente en decisiones comerciales o gubernamentales. El incumplimiento de esta obligación podrá generar responsabilidad penal, administrativa o civil para los comerciantes y para la persona involucrada, conforme a la normativa vigente.

- B. Los comerciantes desarrollarán todas sus actividades comerciales conforme a los usos honestos y buenas prácticas reconocidas en el comercio, asegurando que cada contrato, operación y relación con terceros se base en la transparencia, la buena fe y la lealtad comercial.

Esta norma general permitirá además reforzar otras referencias específicas en el Código de Comercio, por ejemplo, a la buena fe, en sus artículos 25 (Registro de Comercio); 64 (Ferias y Mercados); 106 (Factores y de los Dependientes de Comercio); 237 (Compañía en Comandita); 307 (Del Balance); 554 y 572 (Seguros Terrestres y Marítimos).

- ii. Insistir en una adecuada Contabilidad Mercantil, en la Sección II. De las Obligaciones de los Comerciantes, específicamente y, por ejemplo, al inicio del actual Art. 36 del Código Comercio, señalar que:

Los Comerciantes llevarán sus libros, registros y documentos comerciales de manera fidedigna, completa y oportuna, conforme a las exigencias establecidas en el Código de Comercio y demás normas aplicables. Queda estrictamente prohibida la alteración, destrucción, falsificación o manipulación de documentos contables, así como cualquier acción destinada a ocultar, distorsionar o impedir la veracidad de la información financiera. Todos los colaboradores deberán garantizar que las transacciones se documenten adecuadamente y correspondan a operaciones reales, conforme al principio de transparencia contable.

Y, se pueden listar a continuación de la referencia anterior, las prohibiciones expresas que ya consagra el artículo 36 del Código vigente. También, se puede robustecer el tema de la Contabilidad Mercantil, insistiendo en la conservación temporal de los documentos, así:

Todos los documentos contables, contractuales, financieros y operativos deberán conservarse por los plazos mínimos previstos en el Código de Comercio y leyes especiales aplicables. Está prohibida la eliminación, destrucción o alteración de documentos antes del cumplimiento de dichos plazos, salvo autorización expresa conforme a políticas internas y a la normativa vigente.

iii. Propongo igualmente incluir al inicio de la Sección V. De los Factores y de los Dependientes de Comercio del Código, dos disposiciones del siguiente tenor:

- A. Los Factores tienen la obligación de promover y sostener una cultura de cumplimiento, integridad y transparencia, en la empresa y de la mano con su alta dirección, fomentando la ética y asegurando que se cuentan con los recursos adecuados para los programas de integridad y el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables a la persona jurídica, incluidas las relacionadas con la prevención del soborno y los delitos económicos.
 - B. La alta dirección de la empresa, incluyendo al factor, dependientes y colaboradores deben evitar situaciones que puedan generar un conflicto entre sus intereses personales y los de la empresa. Se deberá revelar de inmediato al área de cumplimiento cualquier relación personal, financiera o profesional que pueda afectar la independencia o imparcialidad en la toma de decisiones comerciales. La empresa, por intermedio de su factor o personal designado para ello, podrá adoptar medidas para garantizar la transparencia y la protección del interés corporativo, en consonancia con la normativa societaria y mercantil vigente. Igualmente, se garantizarán canales seguros y confidenciales para reportar, de buena fe, cualquier sospecha de violación a la integridad empresarial prevista en este Código y demás normativa especial, quedando estrictamente prohibida cualquier forma de represalia contra quienes reporten irregularidades o participen en investigaciones internas.
- iv. Por último, en el Título III. De las Obligaciones y de los Contratos Mercantiles en General, sugiero incluir al final de este Título, una referencia expresa a las obligaciones de debida diligencia de las empresas, así:

Las empresas se obligan a realizar procesos de debida diligencia proporcional y basado en riesgos para proveedores, consultores, intermediarios, distribuidores o cualquier tercero que actúe en nombre de la empresa. No se contratarán terceros que no cumplan con las leyes aplicables, incluidas las de integridad, anticorrupción, lavado de activos o transparencia contable. Los contratos mercantiles deberán incluir cláusulas de integridad y derecho a auditoría.

CONCLUSIONES: *del formalismo mercantil a la integridad empresarial del siglo XXI*

En conclusión, en este artículo invito a repensar el Código de Comercio no solo como una norma de regulación de actos mercantiles, sino como un instrumento de integridad económica, capaz de prevenir riesgos de legitimación de capitales y de proyectar una imagen de confianza y modernidad institucional en los mercados internacionales. Por ello, propuse, expresamente, dos grandes soluciones: una Disposición General, y una serie de Disposiciones Específicas o Especiales.

La integridad empresarial, tal y como lo viene planteando hace ya más de dos décadas el Pacto Global de Naciones Unidas, significa que las empresas, y, por lo tanto, los comerciantes, deben alinear sus estrategias y operaciones con principios éticos universales, garantizando que sus prácticas comerciales sean transparentes, responsables y libres de corrupción. Es un pilar esencial para asegurar actos de comercio íntegros, y construir empresas sostenibles y confiables en el marco, por ejemplo, de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La reforma del Código de Comercio, en mi visión, no sería solo un ejercicio técnico, sino un compromiso ético del Estado y del sector privado, para alinear la economía nacional con las mejores prácticas globales en materia de Cumplimiento Normativo o del *Compliance* tal y como se le denomina en inglés.

La cultura de *Compliance* tiene que acompañar, sin duda y desde sus inicios, las iniciativas y proyectos de negocios. La realidad humana evoluciona y, por lo tanto, la cultura del *Compliance* debe adaptarse a este contexto cambiante, para convertirse en lo que he denominado en una estrategia holística del *Compliance* o el *Compliance 360* que brinde ventajas competitivas y duraderas a las actividades gubernamentales, a los negocios y empresas, y a los comerciantes en general.

La cultura de *Compliance* y, por lo tanto, nuestras empresas y comerciantes, se enfrentan a retos cambiantes. La globalización, la tecnología e innovación disruptiva, los conflictos bélicos, los avances de la criminalidad transnacional organizada, incluyendo la corrupción y, las demandas sociales, exigen transformar el cumplimiento tradicional, por una visión sostenible y coherente. Por ello, que mejor vía para contribuir, desde la regulación codificada, con su incorporación expresa en nuestro nuevo Código de Comercio.

BIBLIOGRAFÍA

Calderón, Eduardo, *Los incoterms como instrumento de derecho suave (soft law)*. En: Revista@ E-Mercatoria, vol. 17, n° 1, enero-junio, 2018.

Chacón Gómez, Nayibe, *La necesaria reforma del Código de Comercio venezolano*. En: Revista Venezolana de Derecho Mercantil / N° 2 – 2019 www.sovedem.com

Del Toro Huerta, Mauricio Iván, *El Fenómeno del Soft Law y las Nuevas Perspectivas del Derecho Internacional*. En: Revista Jurídica de la UNAM. Enero de 2006.

Guerra H., Víctor Hugo, Análisis de las fuentes en el sistema venezolano de Derecho Internacional Privado. Artículos 8 del Código de Procedimiento Civil y 1 de la Ley de Derecho Internacional Privado. Universidad Central de Venezuela, Caracas, Venezuela, 2000.

_____: *El uso del Soft Law y la Lex Mercatoria en el Derecho Marítimo del Siglo XXI*. En: Libro Homenaje a Tulio Alvarez. Asociación Venezolana de Derecho Marítimo. Caracas, Venezuela, 2022, pp. 273 y ss.

_____: *Convención de las Naciones Unidas sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado (Nueva York, 2014) o Convención de Mauricio*. En: Revista Venezolana de Derecho Mercantil N. 13, Caracas, Venezuela, 2024. <https://www.sovedem.com/d%C3%A9cima-tercera-edici%C3%B3n> Y en: REVISTA AMAGIS JURÍDICA Associação dos Magistrados Mineiros v. 17, n. 1, jan.-abr. 2025 <https://revista.amagis.com.br/index.php/amagis-juridica>

Monsalve García, Wilfredo, *Debida diligencia y diligencia debida en tiempos de inteligencia artificial: más allá del buen padre de familia*. En: Nuevos avances en el mundo del compliance, debida diligencia y medidas internacionales. Editorial Jurídica Venezuela International, 2025, pp. 145-181.

Taylor, Eliza, ¿Qué es el Cumplimiento? Una Visión Completa, 27 de julio de 2023. <https://www.theknowledgeacademy.com/blog/what-is-Compliance/>

The Global Risks Report 2025 20th Edition I N S I G H T R E P O R T, disponible en: https://reports.weforum.org/docs/WEF_Global_Risks_Report_2025.pdf.

Enlaces:

Banco Mundial <https://www.worldbank.org/en/topic/financialmarketintegrity>

BIS <https://www.bis.org/bcbs/index.htm>

Conclusiones del Instituto ICC SME Labs Fundamentos sobre Cumplimiento Normativo <https://iccwbo.org/news-publications/news/compendium-of-the-icc-institute-sme-labs-on-complianceCompliance/>

FATF <https://www.fatf-gafi.org/en/countries/global-network/caribbean-financial-action-task-force--cfatf-.html>

GAFI / FATF <https://www.fatf-gafi.org/en/home.html>

GAFILAT <https://www.gafilat.org/index.php/es/>

Gestión Integridad Corporativa <https://www.pactomundial.org/noticia/renovamos-sistema-gestion-integridad-corporativa/>

Grupo Wolfsberg <https://wolfsberg-group.org/>

Guiding Principles Business and Human Rights https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_SP.pdf
<https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-de-comercio/libro-primero/titulo-segundo/capitulo-iii/>

ICC Rules on Combating Corruption 2023 Edition <https://iccwbo.org/news-publications/policies-reports/icc-rules-on-combating-corruption/>

Ley N. 12.846 (Brasil) https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2013/lei/l12846.htm?

Pacto Global de las Naciones Unidas, Documentos https://www.aeca.es/old/comisiones/rsc/documentos_fundamentales_rsc/pactomundial/global_compact_guide.pdf

Pacto Global lanza un kit de herramientas corporativas de gobernanza transformacional (29 de Febrero de 2024), véase: <https://sustenomics.com/pacto-global-lanza-un-kit-de-herramientas-corporativas-de-gobernanza-transformacional/>

Pacto para el Futuro <https://www.un.org/es/summit-of-the-future/pact-for-the-future>

¿Por qué le preocupa al FMI el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo? <https://www.imf.org/es/about/factsheets/sheets/2023/fight-against-money-laundering-and-terrorism-financing>

Recomendaciones de GAFI <https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Fatfrecommendations/Fatf-recommendations.html>

Resoluciones ONU <https://docs.un.org/es/a/hrc/res/26/9>

Transparencia Internacional <https://www.transparency.org/en/about>

UN Global Compact (español) <https://lac.unglobalcompact.org/LACPME>